

Vergara Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2023-0009-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO GUTIÉRREZ BASTIDAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE BERNARDO GUTIÉRREZ Y EMMA BASTIDAS DE GUTIÉRREZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ALLEGAR el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado con el escrito de demanda data de octubre de 2022.

1.2. Conforme a los numerales 3º del artículo 26 y 9º del artículo 82 del CGP, ALLEGAR el avalúo catastral que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la Litis, para determinar la competencia y el trámite.

1.3. ALLEGAR con la demanda el certificado especial de extensión del predio a usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

1.4. De conformidad con el literal b) del artículo 10º del Ley 1561 de julio 11 de 2.012, INDICAR el estado civil actual del demandante; de tener sociedad conyugal vigente o compañera permanente, ALLEGAR la prueba correspondiente aportando la identificación completa y datos de su ubicación para así poder dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la citada Ley.

1.5. ACREDITAR el fallecimiento de BERNARDO GUTIÉRREZ, EMMA BASTIDAS DE GUTIÉRREZ Y MARTHA GUTIÉRREZ BASTIDAS con los correspondientes registros civiles de defunción.

1.6. En la elaboración de la demanda debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 87 del CGP., indicando si ya se inició o no proceso de sucesión, en caso negativo, la demanda y el poder se deben DIRIGIR, no solo contra los herederos determinados, sino también contra los indeterminados de BERNARDO GUTIÉRREZ y EMMA BASTIDAS DE GUTIÉRREZ aportando los correspondientes soportes documentales que acrediten el grado de parentesco, o la providencia mediante la cual fueron reconocidos como herederos.

1.7. Para la plena identificación del inmueble se debe CUMPLIR lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012 presentando el plano en el cual se determine el área en el sistema métrico decimal y linderos del predio a usucapir. Requisito esencial, según la Oficina de Registro, para la inscripción de la sentencia conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley Estatutaria No. 1579 de 2012. Se debe acreditar la calidad de topógrafo, agrimensor o ingeniero y la vigencia de la licencia profesional expedida por el órgano competente, de la persona que elabore el plano, tal y como lo exige el artículo 47 del Código General del Proceso.

1.8. Igualmente se debe dar cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, identificando el inmueble objeto de pertenencia también por su código catastral, y sus **COLINDANTES ACTUALES** basados en el plano topográfico exigido en el numeral inmediatamente anterior.

1.9. CUMPLIR el numeral 2º del artículo 82 del CGP en cuanto al domicilio e identificación de todas las partes.

1.10. CUMPLIR el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 indicando el canal digital donde no solo deben ser notificadas las partes y sus apoderados, sino también los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

1.11. CUMPLIR el numeral 10 del artículo 82 del CGP en cuanto a la dirección física donde tanto demandante como demandados determinados recibirán notificaciones personales.

1.12. ACREDITAR lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213, en el sentido de demostrar el envío por medio electrónico y/o físico certificado, de la demanda y sus anexos a los demandados determinados.

2. RECONOCER personería al abogado RICARDO SILVA SANTANA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**



**Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e50b9f27db55ab8f4c3656ff15fa9c7542b514908782bcd788ab03ff999ac9**

Documento generado en 08/02/2023 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>